



Código TRD: **110**

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 10/7/2014

HORA: 11:55:55

FOLIOS: 2

Bogotá D.C.

REGISTRO NO: **738614**

DESTINO: NEIFIS ISABEL ARAUJO

DIRECCION: AV CALLE 26 N° 69B PS 2

Doctora

NEIFIS ISABEL ARAUJO

Directora

Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional

U. A. E. de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Correo Electrónico: naraujo@ugpp.gov.co

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto según correo electrónico registrado bajo el N° 615097 de 2014: Vigencia del artículo 4 del Decreto 1982 de 1974

Cordial saludo Dra. Neifis:

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual requiere concepto en torno a la vigencia del artículo 4 del Decreto Legislativo 1982 de 1974 "Por el cual se dictan normas sobre el gasto público en los organismos descentralizados del orden nacional", esta Oficina Asesora Jurídica emite el siguiente pronunciamiento:

1. Interrogantes de la consulta

Con el escrito de la consulta se formulan los siguientes interrogantes:

- "1. ¿El Decreto 1982 de 1974 se encuentra vigente, la no recaer (SIC) sobre él derogatoria expresa o tácita y en consecuencia, es necesario dar cumplimiento al artículo 4° del mismo?"*
- 2. ¿Las Unidades Administrativas especiales deben entenderse incluidas dentro de las entidades que están obligadas a dar cumplimiento al Decreto 1982 de 1974, y por tanto la UGPP requiere de la autorización referida en el artículo 4° del Decreto en mención?"*
- 3. En caso de que las respuestas anteriores sean positivas ¿Expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la autorización a que se refiere el artículo 4° del Decreto 1982 de 1974, bajo qué dependencia y qué requisitos debe presentar la Unidad, en caso de que deba solicitar tal autorización?"*

2. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica

2.1. Regulación de la publicidad en entidades públicas

El Decreto Legislativo 1982 de 1974, dictado en uso de facultades de emergencia económica del ordenamiento constitucional anterior, por el cual se dictaron normas sobre



el gasto público en los organismos descentralizados del orden nacional, en el artículo 4º, decía:

“Sólo el Ministerio de Comunicaciones podrá autorizar a los organismos descentralizados para adelantar campañas de publicidad relacionadas con sus actividades y ejecutorias. La autorización deberá ser motivada y contendrá los detalles de la campaña tales como medios que utilizará, contenido de la misma, costo y duración.”

Empero, la Ley 1474 de 2011 *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, establece en su artículo 10¹:

“Artículo 10. Presupuesto de publicidad. *Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.*

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

(Modificado por el artículo 232 del Decreto 019 de 2012). En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

Parágrafo 1º. *(Derogado por el artículo 50 de la Ley 1551 de 2012). Las entidades del orden nacional y territorial que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad o difusión de campañas institucionales, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base para la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación presupuestal para publicidad o campaña. Una vez surtida la reducción anterior, en los años siguientes el rubro correspondiente sólo se podrá incrementar con base en el Índice de Precios al Consumidor.*

¹ Artículo reglamentado por el Decreto 4326 de 2011



Parágrafo 2°. Lo previsto en este artículo no se aplicará a las Sociedades de Economía Mixta ni a las empresas industriales y comerciales del Estado que compitan con el sector público o privado o cuando existan motivos de interés público en salud. Pero en todo caso su ejecución deberá someterse a los postulados de planeación, relación costo beneficio, presupuesto previo y razonabilidad del gasto.

Parágrafo 3°. Las entidades del orden nacional y territorial a que se refiere esta disposición están obligadas a publicar periódicamente en su página de Internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos en las actividades descritas en el inciso primero de este artículo."

Como se aprecia, la Ley 1474 de 2011, modificada parcial y posteriormente por el Decreto Ley 019 de 2012² y la Ley 1551 de 2012³, regula actualmente lo relacionado con la publicidad de las entidades públicas.

Al respecto, valga destacar que la misma Ley en comento, en su artículo 135, dispone la derogatoria tácita de todas las disposiciones que le sean contrarias, lo cual conduce a aplicar por concordancia, la regla prevista en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, que dice: "Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, ó por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, ó por existir una ley nueva que regula integralmente la materia á que la anterior disposición se refería".

Ahora bien, el Decreto 4326 de 2011, reglamentario del artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, en su artículo 1°, señala:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas podrán adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad."

Desde otro punto de vista, la vigencia de los Decretos Legislativos dictados en uso de la declaratoria del Estado de Emergencia de la Constitución de 1886, resulta discutible ante la expedición de la Constitución de 1991, tema que es ilustrado por su artículo transitorio 8 el cual otorgó vigencia de 90 días a los decretos de Estado de Sitio del ordenamiento anterior, los cuales podrían adquirir vigencia permanente mediante decreto no improbadado por la Comisión Legislativa.

2.2. Funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Como se señaló párrafos atrás, el Decreto Legislativo 1982 de 1974 atribuyó en su artículo 4 al entonces Ministerio de Comunicaciones, la facultad de autorizar a los

² "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"

³ "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"



organismos descentralizados de que trata en su artículo 1°, para adelantar campañas de publicidad relacionadas con sus actividades y ejecutorias.

No obstante, al revisar las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actualmente consagradas en la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 2618 de 2012, no se encuentra alguna siquiera relacionada con el otorgamiento de autorizaciones como las que alude el citado artículo 4° del Decreto 1982 de 1974.

3. Conclusiones

A partir de las consideraciones expuestas se concluye:

- 3.1. El artículo 4° del Decreto Legislativo 1982 de 1974 no está vigente;
- 3.2. Los asuntos de publicidad de las entidades públicas se rigen actualmente por la Ley 1474 de 2011, artículo 10, y las normas que lo reglamenten, modifiquen o adicionen;
- 3.3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene entre sus funciones alguna relacionada con el otorgamiento de las autorizaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 1982 de 1974.

Atentamente,

FERNEY BAQUERO FIGUEREDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luis Leonardo Mongui R.